

**CONSTANCIA:** A despacho del señor Juez el expediente contentivo del proceso de la referencia, informando que: *i)* se encuentra integrado el contradictorio con los demandados y llamados en garantía y *ii)* está pendiente el traslado de las objeciones al juramento estimatorio y las excepciones de mérito presentado por los demandados. Sírvasse proveer.

Manizales, 2 de febrero de 2022

JUAN FELIPE GIRALDO JIMÉNEZ  
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES  
Manizales, dos (2) de febrero dos mil veintidós (2022)

|                      |                                                                             |
|----------------------|-----------------------------------------------------------------------------|
| DEMANDA              | VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL MÉDICA                                      |
| DEMANDANTES          | VÍCTOR MANUEL ZULUAGA RAMÍREZ                                               |
|                      | LADYS DEL PILAR VÉLEZ TREJOS                                                |
|                      | JERÓNIMO ZULUAGA VÉLEZ                                                      |
|                      | HILDA LUCIA ZULUAGA RAMÍREZ                                                 |
| DEMANDADOS           | CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE CALDAS SEDE CLÍNICA CONFA SALUD SAN MARCEL |
|                      | EPS Y MEDICINA PREPAGADA SURAMERICANA S.A.                                  |
| LLAMADOS EN GARANTIA | SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.                                         |
|                      | LUIS FERNANDO BECERRA GONZALEZ                                              |
| RADICADO             | 17001-31-03-006-2021-00144-00                                               |

1. OBJETO DE DECISIÓN

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, procede el despacho en esta ocasión a pronunciarse en derecho respecto del proceso declarativo verbal de responsabilidad civil de la referencia, en lo tocante a las objeciones al juramento estimatorio y excepciones de mérito, que fueron formuladas por los demandados, para tal efecto se tendrán en cuenta las siguientes:

2. CONSIDERACIONES

2.1. Traslado de las objeciones al juramento estimatorio

En relación con el tema el inciso segundo del artículo 206 del CGP establece que:

*“...Quien pretenda el reconocimiento de una indemnización, compensación o el pago de frutos o mejoras, deberá estimarlo razonadamente bajo*

*juramento en la demanda o petición correspondiente, discriminando cada uno de sus conceptos. Dicho juramento hará prueba de su monto mientras su cuantía no sea objetada por la parte contraria dentro del traslado respectivo. Solo se considerará la objeción que especifique razonadamente la inexactitud que se le atribuya a la estimación.... Formulada la objeción el juez concederá el término de cinco (5) días a la parte que hizo la estimación, para que aporte o solicite las pruebas pertinentes”.*

Presupuesto normativo que se configura en la presente causa judicial toda vez que dentro del presente litigio al pretenderse la indemnización de perjuicios, se hizo exigible como requisito de admisibilidad la presentación del juramento estimatorio a cargo de la parte demandante, estimación frente a la cual la parte pasiva **EPS Y MEDICINA PREPAGADA SURA**, presentó en debida forma y oportunamente objeciones razonadas de inexactitud.

En consecuencia de lo anterior y por así disponerlo la normativa previamente citada, este despacho judicial concederá a la parte demandante un término cinco (5 días), para que si lo tiene a bien aporte o solicite las pruebas a fin de justificar la tasación de los perjuicios pretendidos.

## **2.2. Traslado de excepciones de merito**

Por otro lado, se advierte que la parte demandada **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE CALDAS -CONFA-, EPS Y MEDIDCINA PREPAGADA SURA** y la llamada en garantía aseguradora **SEGUROS GEENRALES SURAMERICANA S.A.**, al presentar sus contestaciones propusieron excepciones de mérito, respecto de las cuales y en atención a que en el presente litigio ya fue integrado la totalidad del contradictorio, se ordenará que por la secretaría de este despacho se surta el traslado de las anotadas excepciones de mérito, tal como lo anuncia el artículo 370 del CGP y conforme lo dispone los artículos 110 del CGP y articulo 9 del Decreto 806 de 2020.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES, CALDAS**, administrando justicia en nombre de la república de Colombia y por autoridad de la constitucional política y de la ley,

## **RESUELVE**

**PRIMERO: CONCEDER** a la parte demandante el término cinco (5) días, para que si a bien lo tiene aporte o solicite las pruebas a fin de justificar la tasación de los prejuicios pretendidos.

**SEGUNDO: ORDENAR** que por la secretaría se surta el traslado de las excepciones de mérito formuladas por los demandados **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE CALDAS -CONFA-, EPS Y MEDIDCINA PREPAGADA SURA** y la llamada en garantía aseguradora **SEGUROS GEENRALES SURAMERICANA S.A.,** ello conforme lo disponen los artículos 370 y 110 del CGP y artículo 9 del Decreto 806 de 2020.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**GUILLERMO ZULUAGA GIRALDO**  
**J U E Z**

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO**  
**MANIZALES – CALDAS**  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

El auto anterior se notifica en el Estado  
Electrónico N° 17 del 3 de febrero de 2022

**JUAN FELIPE GIRALDO JIMÉNEZ**  
**SECRETARIO**

**Firmado Por:**

**Guillermo Zuluaga Giraldo  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 006  
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a9411f57f182cb679e09a1254d559a26ca83d07fee408203879fce66fef716e4**

Documento generado en 02/02/2022 02:26:36 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**